

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 29 de diciembre de 2016

Nº 175-2016-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 062-16-GSF-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta GLAC.DPWC.179.2016, presentada por la empresa Concesionaria DP World Callao S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en Servicios Públicos, la función supervisora del OSITRAN comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN, establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria DP World Callao S.R.L. (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta GLAC.DPWC.143.2016, recibida el 18 de julio de 2016, el Concesionario comunicó al Regulador acerca de la actualización de su Tarifario, con la inclusión de nuevos Servicios Especiales, entre los que se encontraban "Destare de camión y validación y procesamiento de datos", "Emisión de formato certificado VGM" y "Paquete VGM Depósito Temporal DPW 4004";

Que, con fecha 15 de agosto del presente año, a través del Oficio Nº 104-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN comunicó al Concesionario que, en el plazo de tres días hábiles, retire de su Tarifario y Reglamento de Tarifas y Política Comercial los servicios "Destare de camión y validación y procesamiento de datos", "Emisión de formato certificado VGM" y "Paquete VGM Depósito Temporal DPW 4004", toda vez que se verificó que

el alcance de los servicios antes mencionados se encontraban contenidos dentro del alcance de la actividad de pesaje de los contenedores; actividad que se encuentra explícitamente incluida dentro de los alcances de los Servicios Estándar en función a la carga;

Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado mediante Oficio N° 104-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con fecha 22 de agosto de 2016, mediante Oficio N° 110-16-GRE-OSITRAN, reiteró al Concesionario la indicación de retirar de su Tarifario y Reglamento de Tarifas y Política Comercial, los servicios "Destare de camión y validación y procesamiento de datos", "Emisión de formato certificado VGM" y "Paquete VGM Depósito Temporal DPW 4004";

Que, con fecha 23 de agosto de 2016, mediante Carta GLAC.DPWC.179.2016, el Concesionario manifestó su disconformidad con lo dispuesto a través del Oficio N° 104-16-GRE-OSITRAN, en lo referente a los servicios "Destare de camión y validación y procesamiento de datos" y "Emisión de formato certificado VGM";

Que, mediante Carta GLAC.DPWC.185.2016, recibida el 25 de agosto de 2016, el Concesionario informó al Regulador la modificación de su tarifario, con la eliminación del servicio "Paquete VGM Depósito Temporal DPW 4004";

Que, con fecha 12 de setiembre del presente año, se llevó a cabo una reunión entre representantes del Concesionario y de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización, y Asesoría Jurídica del OSITRAN;

Que, con fecha 05 de octubre de 2016 se llevó a cabo la sesión 40 del Consejo de Usuarios de Puertos, en la cual se trató el tema de los servicios relacionados con la emisión de certificados VGM en los terminales portuarios concesionados en Perú;

Que, a través del Informe N° 062-16-GSF-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica analizaron y evaluaron los argumentos del Concesionario, y concluyeron, entre otros, lo siguiente:

- La Carta N° GLAC.DPWC.179.2016 califica como un recurso de apelación presentado por el Concesionario contra el Oficio N° 104-16-GRE-OSITRAN.
- La actividad de pesaje a que se hace referencia en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión está referida al pesaje de los contenedores, y no al pesaje del contenedor y del camión que lo ha trasladado hasta el Terminal Muelle Sur.
- No existe la necesidad de incurrir en actividades adicionales para aislar el peso del camión (tracto y carreta) del peso del contenedor, sino que dichas actividades forman parte del Servicio Estándar desde el inicio de la Concesión. En tal sentido, no es posible cobrar por el "Destare de camión y validación y procesamiento de datos" un monto adicional al de la Tarifa por el Servicio Estándar.
- El procesamiento y la transmisión electrónica de la información referente al peso de la carga se encuentran incluidos dentro de los alcances de los Servicios Estándar. El Concesionario no ha presentado evidencia que contradiga el argumento expuesto en el Oficio N° 104-16-GRE-OSITRAN, en lo referente a que para la prestación del servicio "Emisión de formato certificado VGM" no se necesita asignar personal, infraestructura ni equipamiento adicional a la del Servicio Estándar.

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico. Siendo así, y considerando que en el presente caso el Oficio N° 104-16-GRE-OSITRAN fue emitido por el Gerente de Regulación y Estudios Económicos, su superior jerárquico, y por tanto el competente para resolver el recurso interpuesto, es el Gerente General;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, se puso en conocimiento de la Gerencia General el documento presentado por el Concesionario;

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encauzar de oficio la Carta GLAC.DPWC.179.2016 presentada por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., como un recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 104-16-GRE-OSITRAN.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., por los fundamentos expuestos en el Informe N° 062-16-GSF-GAJ-OSITRAN, y en consecuencia, CONFIRMAR lo dispuesto por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos a través del Oficio N° 104-16-GRE-OSITRAN, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 062-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria DP WORLD CALLAO S.R.L.; asimismo, poner tales documentos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y, de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

Reg.Sol.GG: 46820-16